

ACUERDO 069 DE 2000

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”

ÁREA DE RECUPERACIÓN FORESTAL

TÍTULO III

DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO RURAL

ARTÍCULO 425: Actividades Permitidas. Además de las actividades relacionadas directamente con la protección y conservación ambiental, las actividades permitidas en el suelo rural del Municipio de Santiago de Cali son las siguientes:

1. Actividad de Minería. Incluye la explotación de materiales de arrastre, canteras a cielo abierto y minería subterránea
2. Actividad de Recuperación Forestal
3. Actividad Educativa, Recreativa y Turística
4. Actividad de Vivienda Rural
5. Actividad Agropecuaria
6. Actividad Agroindustrial, en lo que respecta a empaque, conservación y tratamiento de alimentos

ARTÍCULO 426: Actividades en Áreas de Manejo. En los artículos que se desarrollan a continuación se presentan las actividades permitidas en el suelo rural, de acuerdo con cada Área de Manejo.

ARTÍCULO 442: Actividad de Recuperación Forestal. En las partes en donde se ha deteriorado la cobertura boscosa propia del lugar, se debe realizar una recuperación del suelo de carácter forestal o agroforestal, acorde con la vocación de dichos suelos. Para asegurar la recuperación forestal se permite: plantación de bosques comerciales o agroforestales, plantación de bosques protectores, productores o de aprovechamiento parcial (producción de leña, madera para construcción, postes, etc.) y/o agroforestales, regeneración natural y plantación de bosques exclusivamente protectores. En el plano Clasificación del Uso Potencial del Suelo en el Área Rural del Municipio de Santiago de Cali de la C.V.C., se encuentra delimitada la recuperación de suelos (AF).

PARAGRAFO: Sólo se permite la construcción de la vivienda requerida por el propietario, para el cuidado y la vigilancia de los actuales predios en la actividad de recuperación forestal. La vivienda deberá ubicarse por fuera de las zonas de muy alta y alta amenaza, por movimientos en masa y de las zonas forestales protectoras de corrientes de agua. En las viviendas existentes en las zonas de recuperación forestal sólo se podrá llevar a cabo reparaciones locativas inherentes a su mantenimiento. No se permitirá adiciones o ampliaciones.

Ver circulares generales.